



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 1100140030-022-2020-00597-00

Se niega la orden de apremio, en virtud a que las facturas aportadas como base de la acción no reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso ni de los artículos 772 a 774 del C. de Co.

En efecto, obsérvese que en tratándose de las facturas de venta, además de lo dispuesto en el artículo 772 del Código de Comercio, deberán contener unos requisitos especiales para su ejecución previstos en el artículo 774¹ del Código de Comercio que señala en su numeral 2 que debe incluir: “*La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley*”. Inclusive, es clara la norma en cita en disponer que no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.

Adicionalmente el artículo 773 de la Codificación Comercial, modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008, con relación a la aceptación de la factura establece: “... *Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. (...)*”

Revisadas las facturas que se aportaron como base de la acción, se observa que no reúnen en su totalidad los requisitos exigidos por las normas señaladas, dado que las mismas carecen de la **fecha de aceptación**.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago por solicitado en la anterior demanda ejecutiva instaurada por Luz Mery Uribe Páez contra Leydi Johanna Saavedra Pareja, por lo expuesto en la parte motiva.

¹ Modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008.

SEGUNDO. Por Secretaría devuélvase a la parte actora, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO. Déjense las constancias a que haya lugar, por secretaria.

Notifíquese



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

MT

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **102** fijado hoy **15/10/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae802ffb5400a7f016eff9127a441c89e328542115e292e17b8332026e26597a**
Documento generado en 14/10/2020 08:46:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>